



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 89 de fecha 26 de julio de 2006.

REGLAMENTO INTERIOR GONZALEZ, TAMAULIPAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente reglamento interior contiene disposiciones obligatorias para los miembros del Cabildo.

ARTICULO 2.- El objeto de este reglamento es organizar el funcionamiento del Ayuntamiento, sus Comisiones, el desarrollo de la Sesión de Cabildo, así como las formas de discusión y aprobación de los acuerdos.

ARTICULO 3.- La máxima representación del Municipio, se deposita en el Ayuntamiento que es el órgano de gobierno municipal, a través del cual el pueblo ejerce su voluntad política.

ARTICULO 4.- El Ayuntamiento se integra por un Presidente Municipal, dos Síndicos y el número de Regidores que determine la ley; quienes durarán en su cargo tres años y no podrán ser reelectos para el período inmediato.

ARTICULO 5.- El Ayuntamiento entrará en función, el día primero del mes de enero siguiente al de su elección, previa protesta en sesión solemne, ante el Ayuntamiento saliente.

ARTICULO 6.- El Ayuntamiento tendrá la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política local, el Código Municipal y este reglamento interior.

ARTICULO 7.- La comisión que se integre, estudiará y propondrá al Ayuntamiento los proyectos de solución a problemas de su conocimiento, a efecto de que el Cabildo esté en posibilidades de regular la buena marcha de la administración pública municipal.

ARTICULO 8.- La comisión podrá ser permanente o transitoria. La comisión permanente será integrada durante la primera quincena del mes de enero del año siguiente de la elección, funcionará durante todo el ejercicio constitucional y serán las siguientes:

I.- De Gobierno y Seguridad Pública,

II.- De Hacienda, Presupuesto y Gasto Público;

III.- De Salud Pública y Asistencia Social;

IV.- De Asentamientos Humanos y Obras Públicas;

V.- De Servicios Públicos Municipales;

VI.- De Asuntos Legislativos; y

VII.- Las demás que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio.

ARTICULO 9.- La comisión transitoria, será designada en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, para estudio de un asunto específico, cuando así lo estime conveniente el Presidente Municipal o la mayoría de sus integrantes.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 88 de fecha 25 de julio de 2006.

ARTICULO 10.- La comisión transitoria, podrá ser unitaria o colegiada; cuando sea unitaria, se le designará al titular un suplente; cuando sea colegiada, se nombrará un coordinador general, el cual podrá ser sustituido por otro miembro de la comisión, previa aprobación del Ayuntamiento, cuando lo soliciten los miembros de la comisión o por considerarlo necesario.

La coordinación general, será para efectos de organización interna de trabajo y no tendrá carácter ejecutivo.

ARTICULO 11.- La comisión colegiada, tendrá la facultad de designar la comisión especial, respecto de los diferentes servicios que presta la administración pública municipal.

ARTICULO 12.- Los asuntos recibidos por el Secretario del Ayuntamiento y que sean competencia del Ayuntamiento, serán remitidos a la comisión respectiva para que emita su dictamen, el cual constará de la parte considerativa, en que se expondrán el fundamento conducente y en la parte resolutive, las proposiciones concretas, claras y sencillas y, tratándose de ordenamientos legales, se objetivarán en artículos numerados progresivamente y distribuidos en títulos y capítulos.

ARTICULO 13.- Cada comisión deberá presentar su dictamen y propuesta por escrito, dentro del término de ocho días hábiles a partir del siguiente en que le fuera turnado el asunto, pudiendo prorrogarse por un término igual, por acuerdo de Cabildo, tomando en cuenta la naturaleza del asunto, lo voluminoso del expediente y la carga de trabajo, pero, tratándose de interés general para el Municipio, deberá presentarla, a más tardar, en la sesión siguiente.

ARTICULO 14.- Cuando alguna comisión estimare conveniente demorar o suspender el trámite de un asunto que se le hubiese sido encomendado, lo hará del conocimiento del Cabildo para que acuerde lo conducente.

ARTICULO 15.- Cuando por naturaleza del asunto, el expediente se relacione con aspectos que competa conocer a dos o más comisiones, se turnará a ambas comisiones para que unidas dictaminen.

ARTICULO 16.- La comisión solicitará al Archivo Municipal y demás dependencias municipales, los documentos y datos que consideren necesarios para el estudio del asunto sobre el que tenga que dictaminar.

ARTICULO 17.- Los miembros de la comisión, serán responsables de cada expediente que les turne el Secretario del Ayuntamiento, así como de los documentos que el archivo y las oficinas les proporcionen, los que serán devueltos tan pronto como se concluya el trámite de la consulta, cotejo o diligencia para lo que fueron solicitados.

ARTICULO 18.- Cuando algún suplente de la comisión entre en funciones, asumirá las responsabilidades que desempeñaba el munícipe propietario.

ARTICULO 19.- En todo asunto en que algún miembro del cabildo tuviere algún interés, para él, un familiar consanguíneo o afín dentro del tercer grado, estará legalmente impedido para conocerlo y así deberá manifestarlo al pleno del Cabildo; en este caso será sustituido por acuerdo del Ayuntamiento, reintegrándose al desempeño de su cargo al concluirse el asunto que motivó su relevo. Igualmente se procederá cuando se tratare del socio o persona directamente vinculadas en lo económico.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 88 de fecha 25 de julio de 2006.

ARTICULO 20.- El regidor designado para el desempeño de una comisión, sólo podrá excusarse por motivo grave, plenamente justificado, a juicio del Cabildo; en este caso, se procederá a nombrar al sustituto, quien estará en funciones mientras persista la causa que generó la excusa.

ARTICULO 21.- Cada comisión deberá promover ante el Cabildo, la realización de obras y mejoras que deban llevarse a cabo en el ramo que le corresponda, así como presentar proyectos de financiamiento, elaborar iniciativa de acuerdo y de ordenamiento legal, para la buena marcha de la área que tenga encomendada e igualmente, podrá hacerlo cada regidor en lo individual o en unión de otros.

ARTICULO 22.- El Ayuntamiento, con el voto de la mayoría de sus integrantes, tiene facultad para remover a los miembros de la comisión permanente o transitoria, cuando para el buen despacho de los asuntos así lo juzgue conveniente.

CAPITULO II DE LA SESION DE CABILDO

ARTICULO 23.- La sesión del Ayuntamiento podrá ser ordinaria, extraordinaria, pública, privada y solemne, habrá sesión ordinaria al menos una vez por semana, iniciándose a la hora establecida pudiendo prorrogarse el tiempo necesario para el despacho de los asuntos a tratar.

ARTICULO 24.- La sesión ordinaria del Ayuntamiento, se convocará con 24 horas de anticipación.

ARTICULO 25.- El Ayuntamiento sesionará ordinariamente una vez a la semana; y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, en caso de que se presenten situaciones de urgente atención, a juicio de la tercera parte de sus miembros

ARTICULO 26.- Habrá sesión extraordinaria en los casos previstos por este reglamento, por acuerdo de mayoría de los integrantes del Cabildo o cuando el Presidente Municipal lo considere conveniente por tratarse de un asunto urgente. En este caso, deberá citarse a los miembros del ayuntamiento con la debida anticipación expresándoles el objeto de la reunión así como el día y la hora de su realización.

La sesión solemne, siempre será pública y solo se efectuará para algún caso especificado por la Constitución Política local, el Código Municipal y este reglamento.

ARTICULO 27.- La sesión ordinaria y extraordinaria, podrá ser pública o privada, según acuerdo del Cabildo.

ARTICULO 28.- Cuando por falta de quórum no se efectuare alguna sesión, se pasará lista; los regidores que sin licencia ni causa justificada hubiesen dejado de concurrir, se mencionarán en la Acta de Cabildo que firmarán los regidores presentes.

ARTICULO 29.- La inasistencia sin causa justificada a la Sesión de los miembros del Cabildo, se castigará con una multa que acuerde el Ayuntamiento y que no podrá exceder de diez días de salario mínimo vigente, la cual hará efectiva por la Tesorería Municipal descontando su importe de la dieta del munícipe faltista.

ARTICULO 30.- Cuando un miembro del Cabildo no asista a tres sesiones consecutivas sin causa justificada o se ausente del Municipio por más de diez días sin autorización del Cabildo, se aplicará lo dispuesto por el Código Municipal.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 88 de fecha 25 de julio de 2006.

ARTICULO 31.- Cada sesión se efectuará con sujeción la orden del día elaborada por el Secretario del Ayuntamiento con acuerdo del Presidente Municipal, la que contendrá:

- I.- Lista de asistencia;
- II.- Declaratoria de instalación legal de la sesión por el Presidente;
- III.- Lectura de correspondencia y acuerdos de trámite;
- IV.- Lectura de dictámenes de las comisiones, su discusión y resolución;
- V.- Propuestas del Cabildo o asuntos generales; y
- VI.- Clausura de la sesión por el Presidente.

ARTICULO 32.- Cuando por su importancia se requiera de una revisión especial, los miembros del Ayuntamiento podrán solicitar que se observen las formalidades siguientes:

I.- Se dará lectura de la carta, oficio, expediente, dictamen de comisión, iniciativa de ordenamiento legal o propuesta de regidor, motivo de la discusión;

II.- A continuación; el Presidente Municipal pondrá a discusión el asunto, procediéndose a su registro por el Secretario del Ayuntamiento y el voto de regidores en pro y en contra quienes intervendrán alternativamente y por su orden, para el uso de la voz, concediéndose en primer término al autor u autores de la iniciativa o de la comisión, si desearan apoyar o reforzar la iniciativa o dictamen;

III.- Cada miembro del Ayuntamiento, podrá hacer uso de la palabra hasta por dos ocasiones, durante cinco minutos cada una y sobre el asunto que se trata;

IV.- Concluida la intervención de los municipales registrados en pro y en contra, el Presidente preguntará al Cabildo si considera suficientemente discutido el asunto, declarándolo así al dictarse el acuerdo relativo; de no ser, así se abrirá un segundo y último registro de miembros del Cabildo en pro y en contra, quienes harán uso de la voz en la forma expresada;

V.- Declarado suficientemente discutido el asunto, se procederá a la votación; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad;

VI.- Podrán dispensarse los trámites de dictámenes sobre asuntos estimados como urgentes, a juicio del Ayuntamiento; y

VII.- Tratándose de la iniciativa sobre ordenamiento legal, se discutirá primero en lo general y después en lo particular, cada uno de sus preceptos; en la petición a discusión, los participantes podrán poner a la vista los documentos necesarios, si así lo declara pertinente la mayoría.

ARTICULO 33.- Los integrantes del Ayuntamiento, al hacer uso de la palabra, solo podrán ser interrumpidos por el Presidente Municipal.

Cuando se infrinja algún artículo de este reglamento o cuando por grave desorden en el seno del Cabildo, el Presidente Municipal podrá ordenar que se levante la sesión pública y se instale en sesión privada.

ARTICULO 34.- Si durante la discusión, algún miembro del Cabildo profiere expresiones que ofendan a sus integrantes o a otra persona, el Presidente Municipal lo llamará al orden, invitándolo a que se conduzca correctamente, pero no se podrá proceder legalmente en contra del munícipe inconforme.

ARTICULO 35.- Será nulo de pleno derecho, todo acuerdo que se dicte sin la concurrencia de la mayoría del Ayuntamiento o de las dos terceras partes, o que se omitan los trámites que este reglamento estatuye.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 88 de fecha 25 de julio de 2006.

ARTICULO 36.- La persona que concurra a la sesión pública del Ayuntamiento, está obligada a guardar orden y compostura; no podrá hacer manifestaciones de aprobación o desaprobación y, en caso de hacerlo, el Presidente Municipal le exhortará a que se conduzca con corrección; si no obstante ello, prosigue haciendo su manifestación, el Presidente suspenderá la sesión pública y se continuará con carácter de privada, sin perjuicio de que el Presidente tome las medidas que estime conducentes para mantener el orden.

ARTICULO 37.- La Sesión de Cabildo siempre será pública; será privada cuando existan motivos que lo justifique, especialmente en los casos siguientes:

I.- En el caso previsto en el artículo precedente;

II.- Cuando se trate de acusación presentada contra algún miembro del Ayuntamiento, funcionario, empleado del Municipio, cualquiera que fuera su categoría y en lo estipulado por la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos;

III.- En caso de licencia o renuncia de algún regidor;

VI.- Cuando se trate de oficio que con el carácter de reservado, esté dirigido al Ayuntamiento; y

V.- Cuando por la naturaleza propia del asunto por tratar, así lo exija.

ARTICULO 38.- La sesión será presidida por el Presidente Municipal y a falta de este por el múnicipe correspondiente, de acuerdo al orden que el Alcalde haya determinado.

ARTICULO 39.- En cada sesión, el Presidente Municipal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I.- Abrir y clausurar la sesión;

II.- Proponer el trámite que a cada asunto le corresponde, sometiéndolo a la aprobación de la asamblea;

III.- Conceder a los múnicipes el uso de la voz, alternadamente en pro y en contra sin alterar el orden de su registro, por el tiempo y hasta por las veces que este reglamento estatuye;

IV.- Ordenar al Secretario del Ayuntamiento firmar la acta de transcripción que se haga, del libro respectivo;

V.- Firmar el escrito que contenga el acuerdo dictado por el Ayuntamiento, el cual remitirá a la dependencia municipal que corresponda, para su trámite; y

VI.- Las demás que le asigne este reglamento.

ARTICULO 40.- En la Sesión de Cabildo, los miembros presentes tendrán voz y voto en las deliberaciones y únicamente tendrán voz el Secretario del Ayuntamiento, así como el funcionario o empleado del Municipio que previamente se hubiere llamado, por acuerdo de Cabildo, para informar sobre cuestiones relativas al área o ramo que tenga encomendado.

ARTICULO 41.- La votación será por voto directo y abierto, con excepción del caso en que a petición de algún miembro del Ayuntamiento, se acuerde que por mayoría que sea privado o por cédula, debiendo registrarse el sentido de la votación en el acta respectiva.

ARTICULO 42.- El voto ambiguo o en blanco se adicionará al voto de la mayoría; el número de votos en contra quedará asentado en el acta.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 88 de fecha 25 de julio de 2006.

ARTICULO 43.- En el caso en que se acuerde en votación secreta, una vez que el escrutador haga el cómputo de los votos, el Presidente Municipal dará a conocer el resultado de la votación, lo cual se hará constar expresamente en el acta respectiva.

ARTICULO 44.- Tratándose de donación, venta o la constitución de gravamen sobre bienes que integran el patrimonio del Municipio, la adquisición de otro, de concertación de empréstito o de operación que pueda comprometer la renta del Municipio, así como de la concesión de servicios públicos municipales, es necesario el voto afirmativo de cuando menos los dos tercios de total de miembros del Cabildo, recabándose además, la autorización previa del Congreso del Estado, en los casos previstos por la Constitución Política local y el Código Municipal.

ARTICULO 45.- Cada reglamento de los diversos ramos de la actividad municipal y el acuerdo que amerite sea expedido por el Ayuntamiento, será firmado por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento y se remitirá para su publicación y observancia en la Gaceta municipal.

CAPITULO III PROTOCOLO DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 46.- En todo oficio u ocursio que se dirija el ciudadano al Ayuntamiento, tendrá el tratamiento de Honorable, el de Ciudadano Presidente Municipal y de Ciudadano Múnicipe a sus miembros, así como de parte de las personas que en su seno hagan uso de la palabra. Ningún miembro del Cabildo tendrá tratamiento especial alguno.

ARTICULO 47.- La correspondencia que dirija el Ayuntamiento, se hará por Oficio y la de sus miembros en lo individual será por escrito.

ARTICULO 48.- El Gobernador del Estado, durante la Sesión del Ayuntamiento podrá estar en el presidium, en los casos previstos por la Constitución Política local, también podrán hacerlo el Presidente del Congreso del Estado, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, al Jefe de la Zona Militar y los jefes de dependencias federales y otros presidentes municipales.

ARTICULO 49.- Cuando se trate de la visita del Gobernador del Estado, una comisión, integrada por tres múnicipes, lo recibirá en la puerta exterior de la Sala de Sesiones del Cabildo y lo acompañará hasta que tome asiento en el presidium, al lado izquierdo del Presidente Municipal, observándose el mismo ceremonial cuando se retire del recinto.

ARTICULO 50.- Al entrar y salir el Gobernador del Estado de la Sala de Sesiones del Cabildo, todos los integrantes del Ayuntamiento deberán ponerse de pie.

ARTICULO 51.- Cuando algún miembro del Ayuntamiento se enferme de gravedad, el Presidente Municipal nombrará una comisión, compuesta por dos múnicipes, para que lo visiten periódicamente e informe de su estado de salud y sus necesidades, para efecto que se dicten las medidas adecuadas; tratándose de defunción se tomarán los acuerdos conducentes.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 88 de fecha 25 de julio de 2006.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga el reglamento interior del Ayuntamiento de González publicado en el Periódico Oficial del Estado número 140 de fecha 20 de Noviembre del 2002.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. JAIME ANTONIO JUAREZ MOCTEZUMA.-** Rúbrica.- **SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- C. LIC. ANA SILVIA PEREZ CAVAZOS.-** Rúbrica.- **PRIMER SINDICO.- C. JUAN CAIN GONZALEZ TREVIÑO.-** Rúbrica.- **SEGUNDO SINDICO.- C. ORALIA SANCHEZ PEREZ.-** Rúbrica.- **PRIMER REGIDOR.- C. JOSE INES SALAS JIMENEZ.-** Rúbrica.- **SEGUNDO REGIDOR.- C. ELSA MARGARITA CORONADO LERMA.-** Rúbrica.- **TERCER REGIDOR.- C. RAUL GARCIA VALLEJO.-** Rúbrica.- **CUARTO REGIDOR.- C. HUGO PEDRO VITE GONZALEZ.-** Rúbrica.- **QUINTO REGIDOR.- C. NORMA ALEJANDRA CORONADO REBULLOSA.-** Rúbrica.- **SEXTO REGIDOR.- C. ENRIQUE VILLELA MONSIVAIS.-** Rúbrica.- **SEPTIMO REGIDOR.- C. EUGENIO ODILON LICONA GONZALEZ.-** Rúbrica.- **OCTAVO REGIDOR.- C. BLAS ALVAREZ CAZAREZ.-** Rúbrica.
